



► Actas

2A

Conferencia Internacional del Trabajo – 112.^a reunión, Ginebra, 2024

Fecha: 3 de junio de 2024

Informe de la Comisión de Asuntos Generales

Índice

	Página
Introducción.....	3
Elección de la Mesa de la Comisión y de la Ponente.....	3
Propuestas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo	3
Anexo Propuestas definitivas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo	6

Introducción

1. En su sesión de apertura, celebrada el 3 de junio de 2024, la Conferencia Internacional del Trabajo estableció la Comisión de Asuntos Generales. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento, la Conferencia remitió a la Comisión de Asuntos Generales las propuestas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo para que las examinase (punto VII del orden del día de la Conferencia).
2. La Comisión tuvo ante sí el cuestionario y el informe preparados por la Oficina en relación con el punto del orden del día (ILC/112/VII(2)).
3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento, la Comisión estuvo compuesta por 56 miembros (28 miembros elegidos por el Grupo Gubernamental, 14 miembros elegidos por el Grupo de los Empleadores y 14 miembros elegidos por el Grupo de los Trabajadores).
4. La Comisión celebró una sesión.

Elección de la Mesa de la Comisión y de la Ponente

5. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 37 del Reglamento, la Comisión eligió, para conformar su Mesa, a los siguientes miembros y a una Ponente:

Presidente: Sr. Mehdi Aliabadi (miembro gubernamental, República Islámica del Irán)

Vicepresidenta empleadora: Sra. Jacqueline Mugo (miembro empleadora, Kenya)

Vicepresidenta trabajadora: Sra. Catelene Passchier (miembro trabajadora, Países Bajos)

Ponente: Sra. Hana Elgallal (miembro gubernamental, Libia)

6. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 37 del Reglamento, la Mesa aprobó el informe de la Comisión que le presentó la Ponente.

Propuestas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo

7. La Comisión examinó las propuestas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo, a saber, el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85). El Consejo de Administración inscribió estas propuestas en el orden del día de la reunión de la Conferencia por recomendación del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN).
8. El Consejero Jurídico indicó que, desde la publicación del informe, dos Estados Miembros, a saber, Jamaica y Omán, habían expresado su apoyo a la propuesta de derogación.
9. La Vicepresidenta trabajadora recordó el papel que cumplía el GTT del MEN y destacó la necesidad de velar por que el corpus de normas internacionales del trabajo siga protegiendo a los trabajadores. En 2018, cuando el GTT del MEN examinó los cuatro convenios en cuestión y recomendó su derogación, el Grupo de los Trabajadores expresó su reticencia a derogar instrumentos que, aunque superados, habían sido ratificados por un importante número de

Estados Miembros y ofrecían cierta protección a los trabajadores, como los Convenios núms. 62 y 85. La oradora lamentó la inadecuada respuesta de los Gobiernos a los llamamientos a favor de la ratificación de los correspondientes convenios actualizados. Una vez que se derogaran los convenios superados, los trabajadores quedarían desprotegidos si no se hubiesen ratificado normas más modernas de la OIT. Resultaba llamativo que 68 países siguiesen vinculados por el Convenio núm. 45, pero que solo un Estado Miembro hubiese ratificado el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) desde que el Consejo de Administración decidió recomendar la derogación del Convenio núm. 45. Del mismo modo, 19 Miembros seguían vinculados por el Convenio núm. 62, pero solo dos habían ratificado el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177) actualizado. Con respecto al Convenio núm. 63, 14 Miembros seguían siendo partes en él, mientras que no se había registrado ninguna nueva ratificación del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166). La oradora destacó las preocupaciones manifestadas por dos sindicatos nacionales con respecto a la derogación de los Convenios núms. 45 y 62, tal como se señalaba en el informe de la Oficina.

10. Si bien no cuestionaba la decisión de derogar los cuatro convenios, la Vicepresidenta trabajadora deseaba que constase en actas que su grupo estaba muy preocupado por que la labor del GTT del MEN se había convertido en un mero ejercicio de derogación de normas, puesto que no conllevaba la promoción efectiva de la ratificación de los correspondientes convenios actualizados, y la elaboración de normas nuevas siguiendo las recomendaciones del GTT del MEN era demasiado lenta. Por lo que se refería al trabajo de las mujeres en la minería, declaró que, si bien era cierto que prohibir el empleo de mujeres en trabajos subterráneos para proporcionarles protección contra los peligros específicos del trabajo en la minería contravenía el principio de igualdad, seguía siendo necesario proteger a las mujeres, en realidad a todos los trabajadores, ya fuesen hombres o mujeres, que trabajasen en las minas, que era exactamente lo que proporcionaba el más moderno Convenio núm. 176.
11. La Vicepresidenta empleadora reiteró el desacuerdo de su grupo con la posición del Grupo de los Trabajadores, según la cual la derogación o el retiro de un instrumento generaba necesariamente una laguna de cobertura a menos que los Estados partes ratificaran un convenio más actualizado. La existencia o no de una laguna solo podía evaluarse caso por caso, y no de forma mecánica. Un ejemplo de ello era el Convenio núm. 45, que prohibía el trabajo de las mujeres y constituía discriminación, lo que vulneraba uno de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En opinión del Grupo de los Empleadores, la derogación de los instrumentos superados debía efectuarse lo antes posible, de conformidad con el mandato del GTT del MEN, a fin de garantizar que la OIT contara con un corpus claro, sólido y actualizado de normas.
12. El Presidente recordó que el objetivo general del GTT del MEN era asegurar que la OIT contara con un corpus actualizado de normas, y reconoció que la derogación de los convenios superados debería ir acompañada de la promoción y ratificación formal de convenios más modernos y pertinentes, o incluso supeditarse a esa condición. Al mismo tiempo, señaló que esta era la quinta vez que se instaba a la Conferencia a que procediera a la derogación de instrumentos obsoletos y que, hasta la fecha, el correspondiente procedimiento se había aplicado diligente y satisfactoriamente. Este procedimiento garantizaba una preparación minuciosa por parte de la Oficina y la celebración de amplias consultas con los mandatos tripartitos. El procedimiento se había reforzado mediante el establecimiento del GTT del MEN, que aseguraba asimismo una reflexión detenida antes de recomendar a la Conferencia la derogación o el retiro de toda norma considerada obsoleta.

13. *La Comisión de Asuntos Generales decidió recomendar a la Conferencia que adoptase la decisión, con arreglo al párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento, de someter las propuestas definitivas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo a una votación final de carácter nominal, que se celebraría el 6 de junio de 2024.*

Anexo

Propuestas definitivas relativas a la derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo

1. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2024, en su 112.^a reunión, Tras examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo, decide, el 6 de junio de 2024, derogar el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

2. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2024, en su 112.^a reunión, Tras examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo, decide, el 6 de junio de 2024, derogar el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

3. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2024, en su 112.^a reunión, Tras examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo, decide, el 6 de junio de 2024, derogar el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2024, en su 112.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo, decide, el 6 de junio de 2024, derogar el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.